

## **CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE, PROTECCIÓN-516-2023**

---

Iquique, cinco de junio de dos mil veintitrés.

VISTO:

Comparece el abogado don Exxxxxx deduciendo recurso de protección en favor de don Myyyyyy Spppppp y en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región de Tarapacá, por vulneración a las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, el respecto a la vida privada y pública y honra de la persona y su familia y, finalmente, la libertad de trabajo y su protección.

Refiere que el actor fue condenado por tres delitos contemplados en la Ley N° 20.000, encontrándose las penas cumplidas, aplicándose a su respecto el beneficio de omisión de antecedentes judiciales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 18.216 y el artículo 21 de la ley 19.628, respectivamente.

Con fecha 12 de abril de 2023 su representado solicitó al Servicio de Registro Civil e Identificación, oficina Iquique, la omisión de dichos antecedentes penales que figuran en la hoja de vida del conductor. Posteriormente, el Servicio mediante oficio F. P. Ord. N° 223135 de 20 de abril de 2023, del Subdepartamento de Filiación Penal, comunicó su decisión de negar la solicitud de omisión de antecedentes penales, porque si bien ya cuenta con el beneficio de omisión de antecedentes penales, no procede aquella omisión en certificados para obtención o renovación de licencia de conducir.

Solicita se ordene al Servicio de Registro Civil e Identificación que omita de la hoja de vida del conductor de las anotaciones correspondientes a las causas RIT N° 1.056-2012 del Juzgado de Letras, Familia, Garantía y del Trabajo de Pozo Almonte, RIT N° 728-2016 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique y RIT N° 805-2017 del Juzgado de Letras, Familia, Garantía y del Trabajo de Alto Hospicio.

Acompaña documentos.

Evacua informe doña Ema Moreno Chamorro, Directora Regional, Dirección Regional de Tarapacá del Servicio de Registro Civil e Identificación, señalando que revisada la

base de datos del Registro General de Condenas y Registro Nacional de Conductores, se estableció que el recurrente registra condenas en causas RIT N° 1.056-2012 del Juzgado de Letras, Familia, Garantía y del Trabajo de Pozo Almonte, RIT N° 707-2015 del Juzgado de Letras, Familia, Garantía y del Trabajo de Pozo Almonte, RIT N° 728-2016 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, todos por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades y RIT N° 805-2017 del Juzgado de Letras, Familia, Garantía y del Trabajo de Alto Hospicio, por la falta de consumo y porte de droga de la Ley N° 20.000. Respecto de todos estos procesos cuenta con el beneficio de omisión de antecedentes penales en certificados para fines particulares y especiales.

Hace presente que el recurrente solicitó con anterioridad la omisión de estas condenas en su hoja de vida al conductor, siendo rechazada su petición. Asimismo, reconoce que la última solicitud formulada por el recurrente en este sentido fue rechazada por oficio ordinario N° 22313 de fecha 20 de abril de 2023, que respondió a solicitud de beneficios N° 176 presentada en la oficina de Iquique, fundado en las condenas referidas, porque, en virtud de lo dispuesto en los artículos 210 y siguientes de la Ley N° 18.290, no procede omitir anotaciones penales en certificados para obtención o renovación de licencia de conducir. Concluye sobre este punto que, para poder eliminar las anotaciones en su hoja de vida del conductor debe previamente eliminar su prontuario penal. Precisa además que en nuestro ordenamiento jurídico no se contempla el beneficio de omisión de las anotaciones contenidas en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, pues la omisión se refiere a las anotaciones penales realizadas en el Registro General de Condenas, no pudiendo ser aplicadas por analogía al tratarse de normas de carácter público.

Finalmente, por lo expuesto en su informe señala que no es posible acceder al requerimiento del recurrente, no existiendo un acto arbitrario o ilegal, ni vulneración a derecho constitucional alguno.

Acompaña documentos.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República concede, a quien por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías taxativamente señalados, la acción cautelar de protección a fin de impetrar del órgano jurisdiccional se adopten de inmediato las medidas o providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

De lo anterior se infiere que para su procedencia es requisito indispensable la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio, o bien, arbitrario, esto es, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad significa carencia de razonabilidad en el actuar u omitir.

SEGUNDO: Que del recurso se colige un reclamo del actor en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación por no haber accedido, según consta de ordinario N° 22313 de 20 de abril de 2023, a la petición de omisión o eliminación de la anotación de la condenas que indica.

TERCERO: Que frente a la discusión de autos, resulta pertinente traer a colación lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en sentencia de 19 de mayo de 2020, en autos Rol 37.573-2019, que en su considerando séptimo señala en lo pertinente: "... el correcto sentido y alcance del artículo 217 de la Ley N° 18.290, debidamente enlazado con los incisos primero y tercero del artículo 38 de la Ley N° 18.216, y con los artículos 1, 8, 9, 10 y 12 letra a) del Decreto Supremo N° 64, además de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 409 de 1932, es que, si resulta posible el beneficio de la omisión para el caso del Certificado de Antecedentes Penales, con mayor razón es procedente el mismo beneficio tratándose del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, también llamado "Hoja de Vida del Conductor".

Concluir lo contrario no sólo implicaría desatender el tenor literal de las normas transcritas, sino también su espíritu, al impedir y obstaculizar en alto grado la efectiva reinserción del penado a la sociedad..."

CUARTO: Que así entonces, debe concluirse que el acto reclamado es ilegal, arbitrario, y que atenta en contra de la igualdad ante la ley, desde que la recurrida no sólo desatiende las reglas lógicas que propenden a una interpretación armónica de la

normativa relacionada con la situación del protegido respecto de la omisión anotaciones relacionadas con antecedentes penales, lo que incuestionablemente genera obstáculos para su reinserción social, motivos por los cuales la acción intentada será acogida.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre la materia, SE ACOGE el recurso de protección interpuesto en favor de Myyyyyy Spppppp, sólo en cuanto, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá proceder a omitir de su Hoja de Vida del Conductor las anotaciones relativas a las condenas en causas RIT N° 1.056-2012 del Juzgado de Letras, Familia, Garantía y del Trabajo de Pozo Almonte, RIT N° 728-2016 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique y RIT N° 805-2017 del Juzgado de Letras, Familia, Garantía y del Trabajo de Alto Hospicio.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Rol N° 516-2023 Protección.